

Cláusula de Arbitraje Internacional Árbitro Arbitrador para el Comercio Internacional de Mercaderías:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

El idioma oficial del arbitraje será el español y su sede, Santiago de Chile.

Las partes designan especial e irrevocablemente como único Árbitro Arbitrador a don Rodrigo Palacios Baza, abogado, domiciliado en Pasaje Rosa Rodríguez N° 1375 Oficina 511, Santiago de Chile, correo electrónico rpalacios@justiciaarbitral.com, fono +56 2 26960622.

Si éste último no estuviere disponible, o se excusare, las partes desde ya le otorgan poder especial e irrevocable, para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.